



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n° 117/13**

Luxemburgo, 26 de septiembre de 2013

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-295/12 P  
Telefónica, S.A., y Telefónica de España, S.A.U. / Comisión

**El Abogado General Sr. Melchior Wathelet propone al Tribunal de Justicia que devuelva al Tribunal General el asunto relativo a la multa de más de 151 millones de euros impuesta por la Comisión a Telefónica, para que sea juzgado de nuevo**

*Considera que el Tribunal General no llevó a cabo, en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, el examen en profundidad del cálculo de la multa al que está obligado*

El Derecho de la Unión prohíbe a las empresas que exploten abusivamente su posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo, en la medida en que ello pueda afectar al comercio entre los Estados miembros.

El 11 de julio de 2003, Wanadoo España, S.L., presentó una denuncia ante la Comisión, alegando que el margen entre los precios mayoristas que las filiales de Telefónica cobraban a sus competidores por el suministro mayorista de acceso de banda ancha en España y los precios minoristas que cobraban a los usuarios finales no era suficiente para que los competidores de Telefónica pudieran competir con ella.

En su Decisión de 4 de julio de 2007, la Comisión declaró que Telefónica había abusado de su posición dominante al imponer precios no equitativos a sus competidores durante el período comprendido entre septiembre de 2001 y diciembre de 2006. En efecto, existía un estrechamiento de márgenes entre los precios minoristas de acceso de banda ancha en el mercado de masas español y los precios mayoristas de acceso de banda ancha a escala regional y nacional. En consecuencia, impuso a Telefónica una multa de 151.875.000 euros, cuyo montante de base para el cálculo se fijó en 90 millones de euros.

Telefónica presentó un recurso ante el Tribunal General contra esta Decisión de la Comisión. Mediante sentencia de 29 de marzo de 2012,<sup>1</sup> el Tribunal General desestimó el recurso.

Telefónica interpuso a continuación ante el Tribunal de Justicia el presente recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General.

En las conclusiones que ha presentado hoy, el Abogado General Sr. Melchior Wathelet recuerda, con carácter preliminar, que el Tribunal de Justicia ostenta una competencia especial en materia de sanciones: la competencia jurisdiccional plena. Ésta le permite, en particular en el ámbito del Derecho de la competencia, no sólo anular o confirmar una multa y su importe, sino también aumentar o disminuir dicho importe. Así, esta competencia obliga al juez, más allá del mero control de la legalidad de la sanción, a reemplazar la apreciación de la Comisión por la suya propia. A este respecto, el Abogado General estima que, en su control, el Tribunal General no puede limitarse a invocar el margen de apreciación de que dispone la Comisión para renunciar así a ejercer un control en profundidad tanto de Derecho como de hecho sobre la multa impuesta, o no exigir a la Comisión que explique el cambio en su política en materia de multas en un asunto específico.

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal General de 29 de marzo de 2012, *Telefónica y Telefónica de España/Comisión* (T-336/07); véase también el CP n° 40/12.

En el presente asunto, Telefónica sostuvo ante el Tribunal General que la Comisión había violado los principios de individualización de las penas, de proporcionalidad y de igualdad de trato, e incumplido su obligación de motivación, al fijar el importe de base de la multa en 90 millones de euros. Ese importe representaba el segundo importe de base más alto que se había fijado nunca en materia de abuso de posición dominante, tras el del asunto Microsoft.<sup>2</sup> Además, era nueve y diez veces superior, respectivamente, a los importes de base de las multas impuestas en 2003 a Deutsche Telekom y a Wanadoo Interactive por unas prácticas casi idénticas de abuso de posición dominante en el mismo sector, a pesar de que las tres decisiones se habían adoptado basándose en unas mismas Directrices para el cálculo de las multas. Por otra parte, las conductas investigadas se habían desarrollado de modo parcialmente simultáneo y los tres asuntos se referían a los mercados de acceso a Internet en Francia, en Alemania y en España, que presentaban fuertes similitudes en términos de tamaño, importancia económica y fase de desarrollo. A juicio de Telefónica, esta desproporción manifiesta entre el importe de base fijado para ella y los de Wanadoo Interactive y Deutsche Telekom se veía agravada incluso por el hecho de que, en el caso de Telefónica, el importe de base se había incrementado en un 25 % para aumentar el efecto disuasorio, incremento que no se había aplicado a Wanadoo Interactive ni a Deutsche Telekom a pesar del tamaño de estas empresas.

Según el Abogado General Sr. Melchior Wathelet, los apartados de la sentencia del Tribunal General relativos a estas cuestiones no contienen prácticamente ningún análisis propiamente dicho por parte del Tribunal General. Por lo tanto, considera que, en lo que respecta a los principios de no discriminación, de proporcionalidad y de individualización de las penas y a la obligación de motivación del importe de la multa por parte de la Comisión, el Tribunal General no procedió a la revisión de plena jurisdicción a la que está obligado. El Sr. Wathelet propone, pues, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie de nuevo sobre la multa impuesta por la Comisión. A este respecto, el Abogado General precisa que no sostiene que se haya producido una violación de los mencionados principios, sino que el Tribunal General no verificó correctamente, en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, si la decisión de la Comisión sobre la multa respetaba o no tales principios.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal General de 27 de junio de 2012, *Microsoft Corp./Comisión* ([T-167/08](#)); véase también el CP nº [89/12](#).